

## Contestación de la demanda - Exp- 201800027. Orfilia Páez vs Municipio de Madrid

Pabón Abogados & Asociados <mpabon.asesorialegal@gmail.com>

Lun 10/05/2021 16:37

**Para:** Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co>

**CC:** yeison\_rojas@hotmail.com <yeison\_rojas@hotmail.com>; Leidy Castano Gonzalez <lcastano@procuraduria.gov.co>; notificacionjudicial madrid-cundinamarca.gov.co <notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co>; NANCY JANETH CORTES CASTIBLANCO <nancy.cortes@madridcundinamarca.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (5 MB)

2. Poder especial (1).pdf; Gmail poder (1).pdf; ANEXOS PODER NANCY CORTÉS.pdf; 10.05.21 Contestación a la demanda.pdf; noname;

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

[j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co)

**CC** [yeison\\_rojas@hotmail.com](mailto:yeison_rojas@hotmail.com)

[lcastano@procuraduria.gov.co](mailto:lcastano@procuraduria.gov.co)

E. S. D.

**Medio de control:** Controversias contractuales

**Demandante:** Orfilia Páez

**Demandado:** Municipio de Madrid – Cundinamarca

**Expediente:** 25269333300220180002700

**Asunto:**

Contestación de la demanda

**MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52887262 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional 148564 del C.S.J., actuando en representación del **MUNICIPIO DE MADRID**, presento la contestación de la demanda por este medio.

[Cto 005 de 2015 informe tecnico y liquidacion \(...\)](#)

[CTO 007 DE 2015 4. EXPEDIENTE LIQUIDACIÓN UNILA...](#)

[Cto 007 de 2015 Acta entrega y recibo final.pdf](#)

[CARPETA 4 CTO 006- 2015 RODRIGO ARIAS CHAUSTRE.pdf](#)

[CARPETA 1 CTO 006- 2015 RODRIGO ARIAS CHAUSTRE.pdf](#)

[CARPETA 2 CTO 006- 2015 RODRIGO ARIAS CHAUSTRE.pdf](#)

[CARPETA 3 CTO 006- 2015 RODRIGO ARIAS CHAUSTRE.pdf](#)

Atentamente,



Martha Mireya Pabón Páez  
CC 52887262 de Bogotá  
TP 148564 del CSJ  
Abogada Socia  
Pabón Abogados & Asociados  
<http://www.pabonabogados.com.co/>  
Tel: (571) 7944902. Cel: (571) 3215120117  
Calle 12 No.7-32 Of. 609 y 610  
Edificio Banco Comercial Antioqueño.  
Bogotá - Colombia.

*"Siéntase seguro protegiendo su firma a través de nuestra firma"*

**Salva un árbol! No imprimas este email a menos que realmente lo necesites.**

*Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como destinatario/s, y contiene datos y/o información confidencial, sometida a secreto profesional o cuya divulgación esté prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción u otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.*

*This message is intended only for the named person or company who is the only authorized recipient, and include confidential data under professional secrecy, and its disclosure is prohibited by current legislation. Disclosure, copy or any other action in this message by a person or company different to the intended recipient is prohibited. If this message has reached you in error, please notify the sender and destroy it immediately. Electronic communications of data may not guarantee the message's confidentiality, neither their integrity nor correct receipt, so we do not take responsibility for any of those circumstances.*

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

[j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co)

[CC yeison rojas@hotmail.com](mailto:CC yeison rojas@hotmail.com)

E. S. D.

Medio de control: Controversias contractuales

Demandante: Orfilia Páez

Demandado: Municipio de Madrid – Cundinamarca

Expediente: 25269333300220180002700

**Asunto:** Contestación de la demanda

**MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía no. 52.887.262 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, abogada con tarjeta profesional 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA**, de conformidad con el poder adjunto, otorgado por su Secretaria Jurídica, **NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52154921 de Bogotá, funcionaria con delegación del señor alcalde del municipio para constituir apoderados judiciales, como se acredita con los documentos que allego junto con el poder, presento la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

#### **I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.**

**Al hecho primero.** Es cierto.

**Al hecho segundo.** Es cierto. Para dar mayor claridad a este proceso, me permito señalar que los tres contratos de obra cuya interventoría se encargó al señor Rodrigo Antonio Arias Chaustre, corresponden a los siguientes:

a) **Contrato de obra pública No. 002 de 2015.**

OBJETO. CONSTRUCCIÓN DE AULAS NUEVAS EN LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL BARRIO SAN JOSÉ.

Contratista: Unión Temporal SICO – LGMR.

**b) Contrato de obra pública No. 007 de 2015.**

OBJETO. CONSTRUCCIÓN DE UN MEGAPARQUE EN IDRM. CONSORCIO MEGA OBRAS.

Contratista: Consorcio Megaobras.

**c) Contrato de obra pública 005 de 2015.**

OBJETO. ADECUACIÓN Y CERRAMIENTO NUEVA SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SERREZUELA EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA.

Contratista: CONSORCIO MADRID.

**Al hecho tercero.** Es cierto.

**Al hecho cuarto.** Es cierto.

**Al hecho quinto.** Es cierto.

**Al hecho sexto.** Es cierto.

**Al hecho séptimo.** A los varios hechos se responde por separado:

- Es cierto que el valor final del contrato fue de \$ 249.842.082,89, teniendo en cuenta sus adiciones.
- No me constan las sumas que el Municipio pagó a Rodrigo Antonio Arias Chaustre durante la ejecución del contrato, pues no se encuentran en las carpetas de antecedentes que me fueron proporcionadas por mi representado.

- No es cierto que quede a favor del contratista la suma de \$ 34.203.381,89, debido a que este saldo debe descontarse ante el comprobado incumplimiento del interventor frente a varias de sus obligaciones contractuales.

**Al hecho octavo.** Es cierto que el plazo del contrato de interventoría No. 006 de 2015 finalizó el 24 de abril de 2016, y que el mismo no ha sido liquidado. Sin embargo, se advierte que la liquidación no ha acontecido debido a que existe desacuerdo entre las partes sobre el balance económico del contrato, debido a que el interventor habría incumplido sus obligaciones, como lo evidencia el hecho de que los **contratos de obra No. 007 de 2015 y No. 005 de 2015 fueron incumplidos por los constructores, sin que el interventor hubiese realizado la debida verificación de la ejecución del objeto de dichos contratos.**

**Al hecho noveno.** Es cierto, según la prueba documental aportada por el extremo demandante.

**Al hecho décimo.** Es cierto, según la prueba documental aportada por el extremo demandante.

**Al hecho décimo primero.** No me consta, que se pruebe. En todo caso, no se aprecia liquidación del contrato de interventoría debido a que, para la fecha citada por la demandante, no existía certeza acerca del cabal cumplimiento del objeto de los contratos de obra Nos 005 y 007 de 2015, ni sobre el monto y cantidades ejecutados por los constructores de dichos contratos.

**Al hecho décimo segundo.** No me consta que la Alcaldía hubiese manifestado a la actora lo que indica en el hecho. Sin embargo, es cierto que el contrato de interventoría No. 006 de 2015 no ha sido liquidado.

**Al hecho décimo tercero.** Es cierto.

**Al hecho décimo cuarto.** Es cierto.

**Al hecho décimo quinto.** No es cierto. Para la fecha del deceso del interventor, **estaba pendiente de verificarse si los contratos de obra No. 005 y 007 de 2015 habían sido cumplidos por los contratistas**, y por extensión, ello debía reflejarse en la verificación del cumplimiento de las obligaciones del propio interventor, teniendo en cuenta que a este último le competían una serie de funciones **relacionadas con el seguimiento y verificación del cumplimiento de dichos contratos**, control de la calidad de obra y verificación de que los materiales instalados cumplieren con los requerimientos técnicos exigidos.

Durante el trámite de liquidación de los contratos No. 005 y 007 de 2015 se constataron irregularidades en la ejecución de dichos contratos, pues, pese a que el interventor Rodrigo Antonio Arias Chaustre

recibió ambas obras “a satisfacción”, la administración municipal pudo evidenciar la existencia de varias inconsistencias que son imputables a la falta de control y seguimiento técnico de la Interventoría, entre ellas las siguientes:

**En el contrato de obra No. 005 de 2015,**

1. El día 27 de abril de 2016, el señor Interventor Rodrigo Antonio Arias Chaustre suscribió un Acta de entrega y recibo definitivo de obras con representantes de la firma contratista. En dicha acta se dejó constancia que “las obras recibidas cumplen con las normas y especificaciones generales de construcción y demás condiciones contractuales”, quedando pendientes de “ajustar por calidad” los ítems 25,1 MOTOBOMBA HIDROFILO DE 2 CABALLOS DE FUERZA; ITEM 25,11 TANQUE PLÁSTICO DE 2000 LITROS; ITEM 32,1 EXCAVACIÓN EN CONGLOMERADO; ITEM 32,2 RELLENO EN RECEBO COMÚN.
2. Mediante informe de 09 de enero de 2018 (radicado en Secretaría Jurídica el 11 de enero de 2018), el Supervisor del contrato, Secretario de Infraestructura del Municipio, advirtió que existía un **informe de la Contraloría Departamental advirtiendo que existían faltantes de obra y cantidades ejecutadas** que no coincidían con las que fueron plasmadas en el Acta de Recibo del 27 de abril de 2016, firmada por la Interventoría.
3. En el mismo informe de 09 de enero de 2018, el supervisor del contrato arribó a la conclusión de que las cantidades finales de obra disminuyeron en 22.03% con respecto a lo que había certificado la interventoría. De esta manera, señaló que el contrato presentaba un saldo de \$ 202.272.777,97 por ejecutar.
4. En el informe de Contraloría “octubre de 2017” que fue tenido en cuenta por el Supervisor del Contrato, se indica que la construcción se encuentra inconclusa, y como una de las causas de ello, se señala a la falta de seguimiento técnico de la Interventoría:



Como se indica en el análisis anterior, la obra evidencia diferente tipo de deficiencias que en este momento no pueden ser cuantificadas de acuerdo a que el contrato a la fecha de la inspección de campo no cuenta con acta de terminación y/o recibo final de obra, además el Municipio no ha tomado acciones al respecto con el fin de hacer efectivo algún requerimiento técnico al contratista para dar cumplimiento en la ejecución de la obra a la calidad de la misma, pese a haber terminado el plazo de ejecución desde el día 10 de abril de 2016, según documentos allegados a esta comisión técnica; Además se indica que esta comisión técnica evidencia omisión de la interventoría en cuanto al seguimiento técnica de la ejecución de cada una de las actividades.

5. Posteriormente, el Supervisor realizó informe del día 11 de octubre de 2018, en el que realizó una cronología del contrato y presenta los resultados de una inspección técnica, de la que concluyó que se ejecutó el 78% del presupuesto del contrato.
6. Como consecuencia de los anteriores hallazgos, el Alcalde de Madrid expidió la Resolución No. 094 de 2018 de 18 de octubre de 2018 – actualmente ejecutoriada -, por la cual liquidó unilateralmente el contrato de obra NO. 005 de 2015, estableciendo el siguiente balance:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 700.190.722,77
VALOR ADICION No. 1:	\$ 217.965.648,23
VALOR TOTAL CONTRATADO:	\$ 918.156.371,00
VALOR TOTAL DE OBRA EJECUTADA:	\$ 717.163.022,15
VALOR TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA:	\$ 200.993.348,85
VALOR TOTAL GIRADO AL CONTRATISTA:	\$ 794.296.739,39
VALOR NO GIRADO DEL CONTRATO:	\$ 123.859.631,61
SALDO A DEVOLVER AL MUNICIPIO:	\$ 77.133.717,24

#### **En el contrato de obra No. 007 de 2015:**

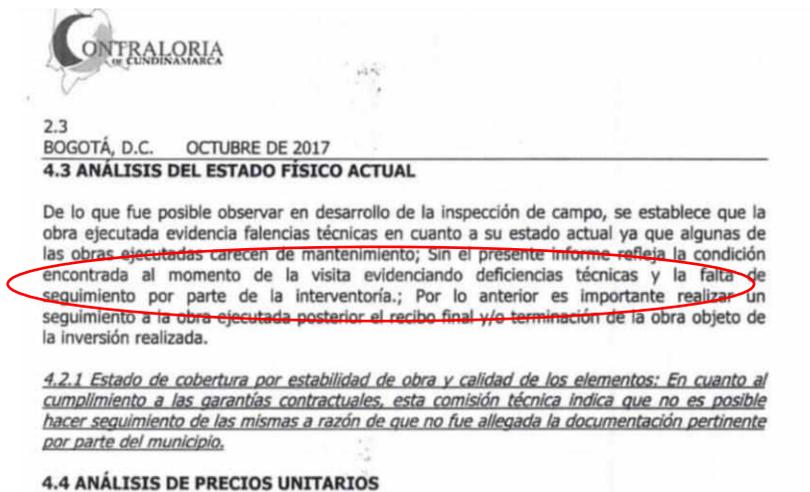
1. El día 20 de abril de 2016, el señor Interventor Rodrigo Antonio Arias Chaustre suscribió un Acta de entrega y recibo definitivo de obras con representantes de la firma contratista. En dicha acta se dejó constancia que “las obras recibidas cumplen con las normas y especificaciones generales de construcción y demás condiciones contractuales”. Como única reserva, se consignó que “la interventoría solicitó hacer ajustes de calidad a los postes de las lámparas instaladas en el parque, específicamente cambiar las platinas de soporte del poste...”.
2. Posteriormente, en etapa de liquidación bilateral del contrato, el Supervisor y Secretario de Infraestructura del Municipio presentó informe el 23 de agosto de 2017 a la Secretaría Jurídica, en el cual se advirtieron múltiples pendientes de calidad de la obra, junto con varias diferencias en las cantidades ejecutadas respecto a lo que se había consignado en acta del 20 de abril de 2016.
3. Entre las conclusiones del informe de 23 de agosto de 2017, el Supervisor advirtió que existían cantidades de obra por ejecutar, como lo detallan las siguientes:

*“En la revisión técnica se encontró que el contratista no solucionó los pendientes de calidad registrados en las actas de reunión de obra.*

*También se encontraron diferencias entre las cantidades registradas en las memorias de cálculo y las cantidades finales de obra ejecutada, por lo cual las cantidades de obra ejecutada son menores a las cantidades de obra ejecutada.*

*-Después de realizar la revisión financiera y técnica del contrato se encontró que falta por cancelar una factura a favor del contratista por un valor de \$ 81.326.112,46 (...), y se observó que el contrato presenta un saldo de \$ 130.049.362,43. (...) por ejecutar..”*

4. En el informe de Contraloría “octubre de 2017” que fue tenido en cuenta por el Supervisor del Contrato, se indica que la **construcción adolece de fallas técnicas, y como una de las causas de ello, se señala a la falta de seguimiento técnico de la Interventoría:**



5. Posteriormente, el Supervisor y Secretario de Infraestructura del Municipio elaboró informe del 03 de octubre de 2018 (en la portada se indicó erróneamente que es de “octubre de 2017”), constando varias observaciones sobre ítems ejecutados que no se encontraban previstos en el contrato, así como ítems que dejaron de ejecutarse.
6. En informe de octubre 2018, el supervisor del contrato de obra llegó a las siguientes conclusiones:
  - De la verificación realizada se concluye que se ejecutó el 80% del presupuesto del Contrato. (Contratado \$812.578.018,40 – Ejecutado \$647.949.323,34).

(...)

- *Que de acuerdo con los pagos realizados al contratista antes del reconocimiento, queda un saldo a favor del municipio de \$83.302.582,59.*
7. Con base en los anteriores hallazgos, el Alcalde de Madrid profirió la Resolución No. 047 de 09 de octubre de 2018 – actualmente ejecutoriada-, por la cual se liquidó unilateralmente el contrato de obra NO. 007 de 2015, estableciendo el siguiente balance:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 599.688.770,16
VALOR ADICION No. 1:	\$ 212.889.248,24
VALOR TOTAL CONTRATADO:	\$ 812.578.018,40
VALOR TOTAL DE OBRA EJECUTADA:	\$ 647.949.323,34
VALOR TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA:	\$ 164.628.695,06
VALOR TOTAL GIRADO AL CONTRATISTA:	\$ 731.251.905,94
VALOR NO GIRADO DEL CONTRATO:	\$ 81.326.112,46
SALDO A DEVOLVER AL MUNICIPIO:	\$ 83.302.582,60

Con lo anterior, se evidencia que los contratos de obra No. 005 y 007 de 2015 **presentaron falencias técnicas graves (deterioro, obras incompletas, ítems no ejecutados, ítems ejecutados distintos a los contratados) que impedían su recibo por parte del Municipio.**

Obviando las evidentes fallas técnicas, el señor Interventor Rodrigo Antonio Arias Chaustre suscribió actas de recibo final con los constructores de ambos contratos, informando al municipio que las obras estaban listas para ser pagadas completamente, cuando **ello era contrario a la realidad de la ejecución de dichas obras, que se encontraban incompletas y requirieron una inspección por parte del Supervisor** de ambos contratos con el fin de verificar las cantidades de obra ejecutadas y la calidad de los trabajos realizados por el constructor.

**Al hecho décimo sexto.** No me consta. Se observa que en los documentos que hacen parte de los antecedentes administrativos no se encuentra rastro alguno de que se hubiese efectuado la liquidación unilateral, no obstante, para guardar certeza sobre este punto, se solicitará la práctica de prueba.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones, especialmente la de liquidar el contrato reconociendo saldo a favor de la demandante por valor de \$ 34.203.381,89, teniendo en cuenta que existió incumplimiento grave y esencial del interventor respecto de las obligaciones del contrato de consultoría No. 006 de 2015.

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

#### 1. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO QUE HACE IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA.

Para establecer cuál era el alcance del interventor, deben mirarse no solo las obligaciones del Contrato de consultoría No. 006 de 2015, sino además, la responsabilidad que le compete por el incumplimiento de los contratos de obra No. 005 y 007 de 2015, cuya vigilancia se le encontraba asignada.

Lo anterior teniendo en cuenta el fenómeno de conexidad o coligación contractual que existe entre los contratos de obra pública y el de interventoría, que convergen en una finalidad común, cual es la entrega de una obra que cumpla con los requerimientos técnicos fijados por la Administración como necesarios para que esta sirva al propósito para el cual se encarga.

La coligación existente entre el contrato de obra y el de interventoría ha sido analizado en oportunidades por el Consejo de Estado para estudiar la responsabilidad del interventor, como profesional obligado a verificar que la obligación de resultado del constructor se cumpla de manera adecuada:

*“Dicho de otra forma, si el constructor incumple una de sus obligaciones cuya observancia estaba a cargo del interventor y este último no lo advierte y, en consecuencia, se genera un daño, uno y otro son responsables por el perjuicio que se cause frente al dueño de la obra, porque la coligación negocial implica que si el constructor incumple una de las actividades que debía vigilar el interventor, necesariamente fue porque este no realizó diligentemente su labor.”*

*No se desconoce que las obligaciones del interventor son, por regla general, de medio, pues, debido a la naturaleza de la prestación que, en estricto sentido, es una consultoría, solo se le puede exigir experticia, prudencia, diligencia y cuidado en el desarrollo de su labor; pero, si la obligación de resultado a cargo del constructor se cumple de forma defectuosa o sencillamente el resultado garantizado no es satisfactorio, como acá ocurre, ello obedece a que el interventor no actuó con la diligencia y el esmero exigibles. Afirmar lo contrario equivaldría a desconocer la razón de ser de la interventoría.”*

C.E., Sección Tercera, Exp. 85001233100020020036201 (35763), 14 de julio de 2016, CP Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Teniendo en cuenta el marco de responsabilidad del interventor, me permito enunciar las circunstancias que constituyen incumplimiento grave, esencial y previo del señor Rodrigo Antonio Arias Chaustre de sus obligaciones como interventor de los contratos de obra No. 005 y 007 de 2015.

### **Respecto del Contrato de obra No. 005 de 2015.**

La cláusula cuarta párrafo primero del contrato de obra NO. 005 de 2015 asignó al interventor la función de avalar las actas parciales y acta de liquidación final. Esto concuerda con los numerales 1 y 2 de la misma cláusula, en los que se advierte que el interventor debía dar su visto bueno a las actas parciales de obra y acta de recibo final.

El acta de recibo final, recuérdese, constituye un medio de verificación del contrato para determinar si el mismo se ejecutó cabalmente y de acuerdo con las verificaciones pactadas, con el fin último de servir como prueba en la etapa de liquidación del contrato<sup>1</sup>.

Lo anterior concuerda con las obligaciones pactadas en el Contrato de Consultoría No. 006 de 2015, en el cual Rodrigo Arias Chaustre se obligó a efectuar seguimiento técnico de las obras (cláusula segunda), que implica, la realización de inspecciones completas al trabajo ejecutado por el constructor de obra, verificar que los materiales, bienes suministrados y otros cumplan con las especificaciones técnicas y **rechazarlos cuando no cumplan la calidad exigida**, medir continuamente las obras, entre otras. La cláusula tercera establece la obligación de llevar un cuadro de cantidades, memoria de cantidades y registro fotográfico, entre otras funciones de control técnico, administrativo y financiero.

En nuestro caso particular, el interventor Rodrigo Arias avaló el acta de recibo final, dando por terminada la obra a satisfacción y avalando el pago de la totalidad del valor contratado.

Sin embargo, la Supervisión del contrato constató que la obra se encontraba inacabada y presentaba varias falencias de corte técnico, desmintiendo con ello la verificación del interventor. Estas observaciones constan en informe técnico de octubre de 2018, que sirvió de base a la Resolución No. 094 de 2018 por medio de la cual se liquidó unilateralmente el contrato de obra 005 de 2017.

- **El ítem 10,7** “Puerta en lámina CAL 18 Inc. Anticorrosivo” se descontó, por encontrarse puertas descuadradas y oxidadas, cerraduras dañadas y sueltas.
- **El ítem 20,1** “Reparación de cubierta en tela termoacústica (incluye desmonte de tejas en mal estado, etc), se descontó, por encontrarse alto grado de humedad en techos y paredes y aparición de vegetación en pisos por no haber cubrimiento total al área construida.

---

<sup>1</sup> Se extrae de la Sentencia: C.E., Sección Tercera, Rad. 25000-23-26-000-2001-02118-01 (

- **El ítem 18,2** no se cancela porque el muro en superboard instalado en costados del edificio no cubre en su totalidad la fachada y permite ingreso de palomas que afectan el cielo raso.
- **El ítem 21,1** no se cancela pues el cielo raso se está descolgando.
- **El ítem 22,1** no se cancela por inadecuada instalación del enchapado, que no está nivelado y tiene juntas no uniformes.
- **El ítem 29,2** no se cancela porque no está instalado.
- **Etc.**

De este contrato, el supervisor concluyó que en realidad se ejecutó el 78% de lo contratado. Es decir, que lo consignado por **el interventor al recibir a satisfacción la obra mediante acta de recibo final, no correspondió a la realidad.**

Con esto se tiene que el interventor habría faltado a sus obligaciones contractuales, particularmente, el deber de realizar vigilancia y control a los aspectos técnicos de la obra, pues no exigió al contratista que corrigiera los fallos de la construcción, ni vigiló que la obra se realizara en los términos del contrato respectivo.

#### **Respecto del Contrato de obra No. 007 de 2015.**

La cláusula cuarta de este contrato, como en el anterior, establecía para el interventor el deber de avalar las actas parciales y recibo a satisfacción de las obras.

Nuevamente, el interventor aceptó los trabajos del constructor mediante acta de recibo final del 20 de abril de 2016.

Sin embargo, la ejecución del contrato de obra No. 007 de 2015 presentó las siguientes falencias técnicas que fueron expuestas por el Supervisor del contrato en etapa de liquidación bilateral:

- En “acta” de 20 de abril de 2016, que no está suscrita por el supervisor, se cobró el ítem “NP25 Gránulo de caucho para cancha sintética”, desconociendo que dicho material no está previsto en el contrato de obra, ni en su adición, y además, que en todo caso se encontraría comprendido en el ítem “17.1 Grama sintética a dos colores green esmeralda, hilos hechos en tencate Thioldm gránulo de caucho color verde”.
- En “acta” de 20 de abril de 2016, que no está suscrita por el supervisor, se cobró el ítem “20.3 Relleno en recebo común compactado mecánicamente”, sin embargo, se verificó que el contratista no ejecutó dicha tarea, pues en el sitio se encontró arena de peña seguida de arena negra, y no recebo.

Sobre este punto, se resalta que en la página 36 del anexo técnico de la licitación pública LP 025-2014 que dio lugar al contrato de obra que nos ocupa, se exigió expresamente este material indicando sus

finalidad, circunstancia que hace aún más gravoso su desconocimiento y reemplazo por iniciativa del contratista

- En “acta” de 20 de abril de 2016, que no está suscrita por el supervisor, se cobraron los ítems “21,2” y “27,4” correspondientes a “Sardinel prefabricado A-10”, sin embargo, en el sitio de la obra no se encontraron dichos elementos.

Sobre este punto, se resalta que en la página 50 del anexo técnico de la licitación pública LP 025-2014 que dio lugar al contrato de obra que nos ocupa, se exigió expresamente este material indicando sus características y ventajas, circunstancia que hace aún más gravoso su desconocimiento y reemplazo por iniciativa del contratista.

- En “acta” de 20 de abril de 2016, que no está suscrita por el supervisor, se cobró el ítem “NP-6 Pavimento de adoquines de concreto”, sin embargo, en obra no se encontró dicho material.
- Se constató que varios ítems fueron ejecutados en cantidades menores a las señaladas por el contratista, tomando como referencia las actividades reportadas el 23 de mayo de 2018, y revisión efectuada el 03 de octubre de 2018. Es el caso de los ítems

“1,10 Localización y replanteo de cimientos con elementos depresión (sic),

“13,4 Relleno en recebo común compactado mecánicamente (área B. Cerramiento perimetral malla eslabonada 116 ml),”

“14,2 Excavación manual en material común H=0.0-2.0 M (incluyendo retiro sobrantes a una distancia menos de 5 km”.

“20,5 Relleno tipo 7 Arena de Pozo (área D. Escenario Voley playa en arena)”.

“24,2 Excavación manual en material común H=0.0-2.0 M (incluyendo retiro sobrantes a una distancia menos de 5 km”.

“25,3 Concreto de 3500 PSI”

Como se observa, en unos casos el Interventor certificó el recibo de cantidades de obra distintas a las que materialmente se ejecutaron, y en otros, permitió que el contratista-constructor se apartara de los ítems contratados para instalar otros que no se encontraban previstos. Esto desconoce la función del interventor, quien no se encuentra facultado en ningún contrato o norma para desconocer o modificar el contenido del negocio jurídico celebrado con el constructor:

*“El interventor adelanta, básicamente, una función de verificación y control de la ejecución contractual, pero no le compete introducir modificación alguna en los términos del negocio jurídico sobre el cual recae su función, puesto que esa es materia del resorte exclusivo de las partes del contrato, entidad contratante y contratista.”*

C.E., Sección Tercera, Rad. 25000-23-26-000-2001-02118-01 (25199), CP Danilo Rojas Betancourth.

Con lo expuesto, se constata que el Interventor ha incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones, tanto las que constan en su propio contrato (*res inter alios acta / pacta sunt servanda*), las que constan en los contratos de obra No. 005 y 007 de 2015 (coligación negocial), y las que emanan de la Ley (Ley 80/93 art. 32 num. 2), que dispone que todas las órdenes y sugerencias del interventor deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

De igual forma, se vulneraron los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011 artículos 82 a 84, según los cuales el interventor debe realizar el seguimiento y vigilancia permanente al cumplimiento de obligaciones por parte del contratista, y además, incurrirá en falta cuando certifique como recibida a satisfacción la obra que no ha sido ejecutada a cabalidad (art. 84 L. 1474/11).

Corolario de lo expuesto es que no es procedente el reconocimiento de suma de dinero alguna a la demandante, teniendo en cuenta que existió incumplimiento previo del contratista, que revistió una importancia tal, que el Municipio debió apartarse del concepto de interventoría al recibir las obras contratadas, para revisar de manera directa cuales eran realmente las cantidades de obra y condiciones de idoneidad técnica de los materiales suministrados.

## **2. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Nótese, señor(a) Juez, que la parte demandante reclama el pago de un saldo supuestamente adeudado al señor Rodrigo Antonio Arias Chaustre por el contrato de Consultoría No. 006 de 2015, sin embargo, no aporta prueba de acreditación de que el contratista se hubiese hecho merecedor a dicho saldo, salvo por la afirmación indefinida de no haberse iniciado un proceso de incumplimiento al citado interventor.

Sin embargo, es reseñable recordar que los actos de cumplimiento requieren prueba, pues no se trata de hechos indefinidos sino hechos demostrables cuya carga probatoria corresponde a la parte que lo alega.

Nótese, por otra parte, que con los soportes aportados por este extremo, se demuestra la existencia de incumplimiento de las funciones de la interventoría contratada, de manera que no existe argumento para reconocer saldo a favor del contratista.

Además, el reconocimiento del saldo reclamado, contradeciría el contenido literal del negocio jurídico, pues la cláusula sexta del contrato establece que los pagos al interventor se realizarían calculándose sobre porcentaje de avance de obra, previo recibo a satisfacción de las obras sujetas a interventoría.

Si bien es cierto, el interventor recibió las obras (como se ha manifestado en líneas anteriores), también debe tenerse en cuenta que el recibo a satisfacción de las mismas debía ser avalada también por el supervisor del contrato (Secretario de Infraestructura), tal como establecía el párrafo primero de la cláusula cuarta de los contratos No. 005 y 007 de 2015 de obra. Sin embargo, este recibo del Supervisor se encuentra ausente en las actas que suscribió el Interventor, precisamente atendiendo a las reservas de corte técnico que tenía el Municipio, razón por la cual, mal podría entenderse que las obras se recibieron “a satisfacción”.

Es decir, que no **se causó el derecho del interventor de recibir pagos por la sola suscripción de las actas de recibo final**, y aún no podrían causarse por el hecho de su sola firma, pues esto equivaldría a **aceptar como válido un proceder incorrecto y que desconoce la finalidad práctica del contrato de interventoría**, como la es la de certificar que las obras ejecutadas por el constructor se adecúen real y efectivamente a las condiciones requeridas por la entidad contratante, lo cual no ocurrió en nuestro caso, en que el Municipio, incluso, tuvo que descontar a los contratistas cuantiosas sumas teniendo en cuenta la ejecución incompleta de las obras.

### 3. COMPENSACIÓN.

De demostrarse la existencia de créditos en favor del demandado y en contra del Interventor Rodrigo Arias Chaustre, solicito a su Señoría reconocer la compensación en sentencia. De igual forma, se solicita declarar la compensación en caso de demostrarse la existencia de perjuicios ocasionados por el Interventor a la entidad contratante.

## IV. PRUEBAS

### A. DOCUMENTALES.

1. Antecedentes administrativos del Contrato de Consultoría 006 de 2015 (Rodrigo Antonio Arias). Carpetas 1, 2, 3 y 4 en PDF.
2. Enlace SECOP Contrato 006 de 2015:  
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-15-3608026>

3. Acta de entrega y recibo final del Contrato de obra 007 de 2015. PDF.
4. Expediente de liquidación unilateral del Contrato de obra 007 de 2015. PDF.
5. Informes técnicos y Resolución de liquidación del Contrato de obra 005 de 2015. PDF.
6. Enlace con actuaciones de liquidación unilateral del Contrato de obra 007 de 2015.  
<https://www.dropbox.com/sh/0aoa63r06fvjtd9/AACtL2hRmOUeHS-isUpLtSV-a?dl=0>
7. Enlace con carpetas pdf del Contrato de obra No. 005 de 2015.  
<https://www.dropbox.com/sh/ujllsac1ey10y52/AADqHFG0kzj7eSP4bVzoh1zna?dl=0>  
  
(en pdf “carpeta 8 de 9” páginas 127 a 131 se encuentra el acta de entrega y recibo final de 27 de abril de 2016, suscrita por el interventor RODRIGO ARIAS CHAUSTRE)
8. Enlace SECOP Contrato de obra 005 de 2015.  
[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-131509&g-recaptcha-response=03AGdBq25W7pVikNbSZsqqhoiwPqZd2dMKSeIKhIXp8n8pySDhpLiiU57804GdIJjlqy5FXeejDwMCW9DOLnryyaTKqc0BY2EvQjPzYJnE3W6VlJpQDseCuMYvzZMxeEbfmHdst6nlWzqZdjU2OkKPM4VvmW-Iol-wX\\_Q7dKp0NvJll19wPU02wirQUcFrqq-jsngljSNOPP3HyKMXkmVI599bqTYVuErGfJvopBi-wzvXghTho8xEyrUhjWIJkoU5A4zW6\\_HMYIHinMHlqk4amDHe-EZE-IUA\\_hW6jnxeBZkZCOj5fh8Wt7z-nRZ1LQMKqe7atbnJ3l1XkquJdmxogzZb4lWR8el7lqqzXhJRThCDbtNMGV0kFpFFHV-nHzEDtZPE116xt8tVhv1wzuNGUBMb8epDzat91fkEkpxoSS0IOsLnkI3e\\_Sc3-eACMOkRVRAQzQfHJC5\\_D4fNzHaDz1-BhnLEqbEHLdWhCU2Q\\_p9blp0Q0dmFLcNfmZPH89OvdkuawBxI-fA9wN-gaheS2ZyiYM4O1w](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-131509&g-recaptcha-response=03AGdBq25W7pVikNbSZsqqhoiwPqZd2dMKSeIKhIXp8n8pySDhpLiiU57804GdIJjlqy5FXeejDwMCW9DOLnryyaTKqc0BY2EvQjPzYJnE3W6VlJpQDseCuMYvzZMxeEbfmHdst6nlWzqZdjU2OkKPM4VvmW-Iol-wX_Q7dKp0NvJll19wPU02wirQUcFrqq-jsngljSNOPP3HyKMXkmVI599bqTYVuErGfJvopBi-wzvXghTho8xEyrUhjWIJkoU5A4zW6_HMYIHinMHlqk4amDHe-EZE-IUA_hW6jnxeBZkZCOj5fh8Wt7z-nRZ1LQMKqe7atbnJ3l1XkquJdmxogzZb4lWR8el7lqqzXhJRThCDbtNMGV0kFpFFHV-nHzEDtZPE116xt8tVhv1wzuNGUBMb8epDzat91fkEkpxoSS0IOsLnkI3e_Sc3-eACMOkRVRAQzQfHJC5_D4fNzHaDz1-BhnLEqbEHLdWhCU2Q_p9blp0Q0dmFLcNfmZPH89OvdkuawBxI-fA9wN-gaheS2ZyiYM4O1w)
9. Enlace SECOP Contrato de obra 007 de 2015.  
[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-131227&g-recaptcha-response=03AGdBq26mXGRqfk7SQpzi3YzlMEVng1Rr7mZvtkFl1obGNbGKgx-ccX2mI0gOMIhB5lZkKMzIXnOAxH99fQkx8Xh6lkPor4ZrcYEOB4Td2NFvxfvw0VsR83fxQmiODF0ZSH3TWfvytn6ysEYgDGYxopblGDF\\_wDfkC0EvVLiZv4N1faolHUJYKp0Hk-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-131227&g-recaptcha-response=03AGdBq26mXGRqfk7SQpzi3YzlMEVng1Rr7mZvtkFl1obGNbGKgx-ccX2mI0gOMIhB5lZkKMzIXnOAxH99fQkx8Xh6lkPor4ZrcYEOB4Td2NFvxfvw0VsR83fxQmiODF0ZSH3TWfvytn6ysEYgDGYxopblGDF_wDfkC0EvVLiZv4N1faolHUJYKp0Hk-)

[qsw8iDtIXZHwBJu9vpc\\_FQQOpcgvt8wd24DmxoxfGdO1Uw9Q1jemnbYAvS3ktAgA7g\\_R  
znangrgUzLl-r3PiIGtMkb6xU\\_iGnMd9rQeu5ZvVCGhE8mzPdoX6O4JC-kX95bk6-  
HZWudiKULsK-RaWDrPWQli4qRmhfwzBuktuq6x0mz5YLF2UXjwmBoW-  
IJobsYBFXMYfnlCgwqoMLM1IMCY6zSQeGFrpbEzpdD8IMgA6hs83\\_pGJqsN92xNFm-  
Vhmo1fOJ8uTsuQxzo4iUzkxkGBA-  
7vSIWjiDL05YzQz09VezduTrzzD1yBFasmW1s9xiAgnrqLC311IQTOSFV5dLIImHdXtLqvjNd  
XsfsW](#)

## B. SOLICITUD DE OFICIO

Solicito se libre oficio al Municipio de Madrid, para que a través de sus dependencias se certifique:

1. Monto de los pagos que se realizaron al interventor Rodrigo Antonio Arias Chaustre en el marco del contrato de interventoría 006 de 2015.
2. Informe si se llevó a cabo o no la liquidación unilateral del contrato de interventoría 006 de 2015. De haberse llevado a cabo, deberá remitirse el acto administrativo, constancias de notificación y ejecutoria.

## V. ANEXOS

1. Poder otorgado por correo electrónico.
2. Soportes que acreditan la competencia de la funcionaria que otorgó el poder.
3. Documentos citados en el acápite de pruebas.

## VI. NOTIFICACIONES

Mi representado, el MUNICIPIO DE MADRID, recibe notificaciones en: [notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co](mailto:notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co).

Por mi parte, como apoderada del demandado, recibo notificaciones en: [mpabon.asesorialegal@gmail.com](mailto:mpabon.asesorialegal@gmail.com). Tel. 3215120117.

Atentamente,



MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ

CC 52.887.262 de Bogotá

T.P. 148.564 del C.S.J.



Alcaldía Municipal de  
**MADRID**  
Departamento de Cundinamarca



Señores:  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**  
E. S. D.

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL.  
**REFERENCIA:** 25269333300220180002700  
**PROCESO:** **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**  
**DEMANDANTE:** **ORFILIA PÁEZ PÁEZ**  
**DEMANDADO:** **MUNICIPIO DE MADRID (CUNDINAMARCA)**

**NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.154.921** de Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional número **108.692** del C.S de la J., obrando en mi calidad de Secretaria Jurídica del municipio de Madrid (Cundinamarca) conforme al Decreto 134 del 19 de mayo de 2020 suscrito por el señor alcalde del municipio de Madrid **JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía **80.577.409** de Madrid (Cundinamarca), al acta de posesión No. 060 del 19 de mayo de 2020, y de acuerdo a la representación judicial del municipio delegada mediante Decreto No. 088 del 24 de enero de 2017 y facultada para otorgar poder de conformidad con el artículo segundo ibídem, en nombre y representación legal del municipio de **Madrid (Cundinamarca)**, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.262 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Madrid (Cundinamarca) ejerza la defensa técnica del Municipio dentro del expediente de la referencia.

La apoderada, además de las facultades inherentes al presente mandato, también queda facultada para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar y para cualquier actuación necesaria para el cumplimiento del presente mandato y, además de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso. Así mismo, otorgo a mi apoderada especial todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien nuestros intereses.

Sírvase, reconocerle personería a la apoderada del municipio, en los fines y términos del presente poder.

Para efectos de notificaciones en la Calle 5 No. 4- 74 en Madrid (Cundinamarca) y correo electrónico [notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co](mailto:notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co), y la apoderada recibirá notificaciones electrónicas en el correo [mpabon.asesorialegal@gmail.com](mailto:mpabon.asesorialegal@gmail.com).

- Anexos:**
1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del alcalde, (1 folio).
  2. Fotocopia de la credencial electoral, (1 folio).
  3. Fotocopia del acta de posesión del Alcalde. (2 folios).
  4. Decreto 88 de 2017 (3 folios).
  5. Decreto de nombramiento No. 134 de 2020 (01 folio).
  6. Acta de Posesión No. 060 de 2020 (01 folio)

Atentamente,

Acepto el poder,

  
**NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO**  
SECRETARIA JURÍDICA MADRID  
C.C. No. 52.154.921 de Bogotá D.C.  
T.P. 108.692 del C. S. de la J.

**MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ**  
C.C. No. 52.887.262 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 148.564 del C.S. de la J.

Elaboró: Jair Antonio Montaña López- Profesional universitario 



Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca  
PBX: 744 9745 - E-mail: [alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co)  
Código Postal: 250030  
[www.madrid-cundinamarca.gov.co](http://www.madrid-cundinamarca.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

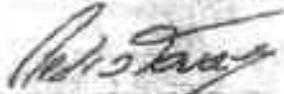
NÚMERO **80.577.409**

**TOVAR FORERO**

APELLIDOS

**JORGE ANDRES**

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO **26-SEP-1977**

**MADRID**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.82**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**12-ENE-1996 MADRID**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADO EN LA  
ADMINISTRACIÓN DE IDENTIFICACIÓN



A-1516000-01093905-M-0080577409-20190819

0067427217A

9002186717



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **JORGE ANDRES TOVAR TORERO**, con C.C. **80577409** ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **MADRID - CUNDINAMARCA**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO COALICION MADRID JUNTOS CRECEMOS!**

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **MADRID (CUNDINAMARCA)**, el miércoles 30 de octubre del 2019.

NESTOR FABIO TORRES BELTRAN

LUZ NATALIA RAMIREZ CUPIDO

JUDITH MANRIQUE PEÑA

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA

## ACTA DE POSESION No. 04 DE 2019

Diligencia de Posesión del Doctor **JORGE ANDRES TOVAR FORERO**, en el cargo de Alcalde del Municipio de Madrid, Cundinamarca.

En el Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de Dos Mil diecinueve (2019), siendo las 06:00 p.m., compareció ante mí, **RODOLFO GUERRERO PRECIADO**, Notario Titular del Circulo de Madrid, Cundinamarca, el Doctor **JORGE ANDRES TOVAR FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.577.409 expedida en Madrid, con el fin de tomar posesión del cargo de **Alcalde del Municipio de Madrid, Cundinamarca**; elegido para dicho cargo el veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) para el periodo constitucional dos mil veinte (2020) - dos mil veintitrés (2023), según declaración y credencial expedida por la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil de los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, Formulario E-27.

Por tales actos el suscrito Notario en Propiedad, con base en las normas Colombianas vigentes y especialmente, el artículo 122 Y 314 de la Constitución Política, Artículo 47 del Decreto 1950 de 1978, artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley 190 de 1995 y artículo 94 de la Ley 136 de 1994 le tomó juramento de rigor, por cuya gravedad juró a Dios y prometió al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas, los Acuerdos y todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone y para el cual fue Elegido por el pueblo quedando así en esta forma legalmente posesionado.

El posesionado presentó los siguientes documentos que en copia forman parte de esta acta: Fotocopia cédula de ciudadanía número 80.577.409 expedida en Madrid, certificado vigencia de cedula código de verificación 1459191635 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, copia autentica del registro civil de nacimiento con indicativo serial No 2523433 expedido por la Registraduría Municipal de Madrid (Cundinamarca), Fotocopia Libreta Militar número 77092604988, Copia auténtica de la Declaración de Elección como Alcalde Municipal de Madrid formulario E-27 expedido por la Comisión Escrutadora Municipal, Acta general de escrutinio, Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional de Colombia del 23 de Diciembre de 2019, Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios No. 138619916 expedido por la Procuraduría General de la Nación el 23 de Diciembre de 2019, Declaración Juramentada de sus Bienes y Rentas, formato Departamento Administrativo de la Función Pública, Fotocopia de la declaración de Renta y complementarios formato 210 año 2018 con su recibo oficial de pago, Fotocopia RUT, Certificado expedido por la Contraloría General de la República de fecha 23 de Diciembre de 2019, que no se encuentra



Notaría Unica de Madrid -Cundinamarca

Notario Rodolfo Guerrero Preciado.

Dirección: Carrera 4 No. 5-74

Teléfonos: 8253017. Cel. 3208095136

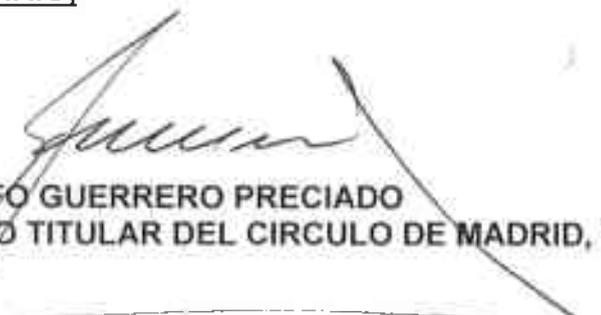
Email: notariaudemadrid@hotmail.com

reportado como responsable fiscal y Certificado de Participación en el Seminario de Inducción a la Administración Pública expedido por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), Formato Único Hoja de Vida del Departamento de la Función Pública, Declaración Extraproceso No. 3273 de fecha 20 de diciembre de 2019 de la Notaría Única de Madrid sobre la inexistencia de Procesos de Alimentos en su contra y la ausencia de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos, copia información de afiliados en la Base de datos única de afiliados al sistema de seguridad social en salud (ADRES), certificado de afiliación a fondo de pensiones Protección, constancia de no vinculación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas "RNMC".

La presente posesión tiene efectos legales y fiscales a partir del primero (1o) de Enero de Dos mil veinte (2020).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma por los que en ella intervinieron luego de ser leída y aprobada.

## EL NOTARIO,



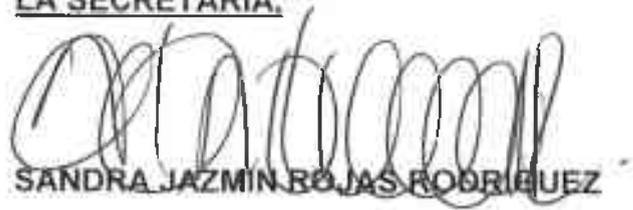
RODOLFO GUERRERO PRECIADO  
NOTARIO TITULAR DEL CIRCULO DE MADRID, CUND.

## EL POSESIONADO



JORGE ANDRES TOVAR FORERO  
Alcalde Electo Madrid, Cundinamarca

## LA SECRETARIA,



SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

***EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL  
MADRID – CUNDINAMARCA***

**CERTIFICA**

Que, de acuerdo al Acta Parcial del Escrutinio Municipal, **E26 ALC** pág. 2-2 declara electo como **ALCALDE** del Municipio de Madrid Cundinamarca, para el periodo del **2020-2023**, al señor **JORGE ANDRES TOVAR FORERO**, por el partido o movimiento político **COALICION MADRID ¡JUNTOS CRECEMOS!**, la cual se encuentra firmada por los miembros de la comisión escrutadora, como se observa en la copia anexa.

La presente se expide en Madrid Cundinamarca, a los 23 días del mes de Diciembre del dos mil diez y nueve (2019).

  
**PEDRO MIGUEL MORA CORTES**  
Registrador Municipal del Estado Civil

**Delegación de Cundinamarca – Municipio de Madrid**

Calle 7 No. 8 -16 Centro Comercial Los Pinos Local 51/52/53 Teléfonos: 8253622 - 8251101 -8250098  
[madridcundinamarca@registraduria.gov.co](mailto:madridcundinamarca@registraduria.gov.co)

---

**\*Colombia es democracia, Registraduria su Garantía\***



ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DECRETO No. 134

( 19 MAY 2020 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde: <<(…) nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes>>.

Que con ocasión a la renuncia presentada por su titular, el cargo de Secretario de Despacho nivel Directivo Código 020 Grado 04 de la Secretaría Jurídica se encuentra en vacancia definitiva.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, determina que <<Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo>>.

Que con el fin de garantizar el normal y buen funcionamiento de la administración municipal, corresponde al Alcalde Municipal dictar los actos administrativos necesarios.

Que revisada la hoja de vida del (la) señor(a) **NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.154.921, cumple con los requisitos de Ley de conformidad con la Resolución No. 710 de 2016 modificada parcialmente mediante Resolución 325 de 2017, Decreto 335 de 2017, Resolución 343 de 2017, Resolución 425 de 2017, Decreto 369 de 2019 y Resolución 007 de 2020 "Manual de funciones, competencias y requisitos laborales de la planta de empleos del Municipio de Madrid Cundinamarca", para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado SECRETARIO DE DESPACHO, nivel DIRECTIVO, Código 020, Grado 04, tal como lo certifica la Secretaría General y Desarrollo Institucional.

Que verificados los Antecedentes Disciplinarios, Certificado de Responsabilidad Fiscal, Antecedentes Judiciales y Certificado de Medidas Correctivas, no se evidencian sanciones vigentes.

En mérito de lo expuesto,



Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca  
 PBX: 744 9745 - E-mail: [alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co)  
 Código Postal: 250030  
[www.madrid-cundinamarca.gov.co](http://www.madrid-cundinamarca.gov.co)



ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar al (la) Señor(a) **NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.154.921, en el empleo de libre nombramiento y remoción, denominado Secretario de Despacho nivel Directivo Código 020 Grado 04 de la Secretaría Jurídica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Désele posesión previas formalidades y cumplimiento de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Madrid Cundinamarca, a los **19 MAY 2020**

**JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO**  
Alcalde Municipal

Elaboró	VoBo	Aprobó	VoBo	Revisó	VoBo
Francisco Javier Londoño Caballero Profesional Universitario		Hilda María López Sánchez Secretaria General y Desarrollo Institucional		Luis Hernando Machado Ávila Asesor	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.					



Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca  
PBX: 744 9745 - E-mail: [alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co)  
Código Postal: 250030  
[www.madrid-cundinamarca.gov.co](http://www.madrid-cundinamarca.gov.co)



ACTA DE POSESIÓN		
DIGH-F-068	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

ACTA DE POSESIÓN No. 060 DE 2020

En el Municipio de Madrid Cundinamarca, 19 MAY 2020, se presentó en el Despacho del Señor Alcalde el (la) Señor (a) **NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.154.921**, con el fin de tomar posesión como **SECRETARIO DE DESPACHO** nivel Directivo Código 020 Grado 04, nombramiento efectuado mediante Decreto N° 134 de 2020, con una asignación Básica Mensual de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ **5.869.700**) M/CTE.

Al efecto, el compareciente exhibió los siguientes documentos:

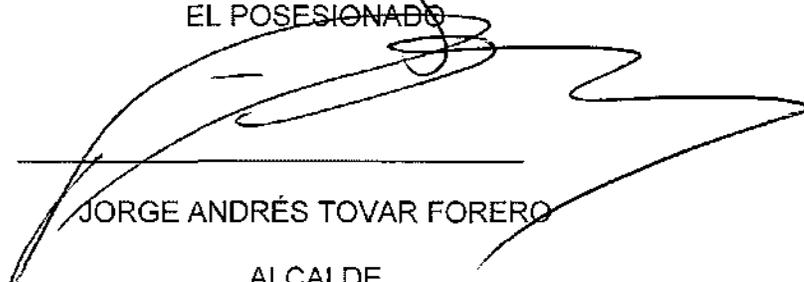
- Cedula de ciudadanía No. **52.154.921**

Acto seguido y verificando el cumplimiento de requisitos exigidos por Resolución No. 710 del 28 de diciembre de 2016, "Por el cual se adopta el manual de funciones, competencias y requisitos laborales de la planta de empleos de la alcaldía municipal de Madrid", soportado con el formato de "Certificado de Cumplimiento de Requisitos", expedido por el Secretario General y Desarrollo Institucional, se procede a tomar juramento de rigor a **NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO** y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la Republica.

La presente acta, surte efectos fiscales y legales a partir del día 19 MAY 2020

En constancia se extiende y firma la presente diligenciada como aparece.

  
 EL POSESIONADO

  
 JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO  
 ALCALDE





Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca  
 PBX: 744 9745 - E-mail: [alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co)  
 Código Postal: 250030  
[www.madrid-cundinamarca.gov.co](http://www.madrid-cundinamarca.gov.co)



ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/08/2016

## DECRETO No. 088 (24 DE ENERO DE 2017)

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FACULTADES ESPECIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Madrid, en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 211 y 315 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993, 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones..."*.

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le atribuye a los Alcaldes Municipales la facultad de *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*. Así mismo, el numeral del artículo 9 ibídem le asigna al alcalde la atribución de Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que a su turno, el artículo 211 de la misma Obra consagra la delegación como una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Arts. 209, 211, 196, Inc 4º y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones, a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y las condiciones que fije la ley, precisando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998, prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, conforme a las regla relativas a los principios sobre delegación de funciones administrativas.





<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/08/2016

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al Alcalde, en su condición de Representante legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

Que también el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 dispone: "*Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007*" <Ver Notas del Editor> Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones e concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las entidades territoriales y por ende ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 establece en quien puede delegar el Alcalde las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establecieron reglas en materia de delegación y desconcentración de la actividad contractual.

Que se profirió el Decreto Municipal 425 de 2016 por el cual se adopta la Estructura y las funciones de sus dependencias de la Administración Municipal del Municipio de Madrid y se dictan otras disposiciones.

Que con base en el marco normativo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar que los tramites y actuaciones de la entidad se adelanten en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y de acuerdo a la necesidad, pertinencia, conveniencia, oportunidad e importancia del cumplimiento de las funciones propias de las diferentes Secretarías de Despacho del Municipio de Madrid y de ejecución de los programas, proyectos y actividades adscritos a cada una de ellas, se hace necesario realizar la delegación y desconcentración de funciones en materia administrativa, judicial, contractual y urbanística, en los términos que se señalaran más adelante.

En merito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Deléguese las siguientes facultades **GENERALES**, a los **SECRETARIOS DE DESPACHO Y DIRECTORES**:

1. Contestación de acciones de tutela e incidentes de desacato que sean presentados ante la Administración Municipal, de conformidad con la naturaleza del asunto a que la acción se contraiga; no obstante, el escrito de contestación requerirá, de manera previa a la radicación, el Visto Bueno del Secretario Jurídico.





ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/08/2016

2. Remitir a la Secretaría Jurídica la respuesta de los aspectos técnicos y/o administrativos que sean necesarios para la correcta y adecuada defensa jurídica en todos los procesos de naturaleza judicial o administrativa, cuando el asunto que las origine, corresponda a las competencias funcionales de tales dependencias.
3. La responsabilidad y el deber constitucional legal de contestar los **DERECHOS DE PETICIÓN** que sean presentados ante la Administración Municipal, cuya competencia les corresponda por virtud de la materia objeto de petición. En caso de no ser competente o de serlo parcialmente, deberá remitir al funcionario que por competencia corresponda, en un término máximo de dos (2) días a la fecha de su recepción, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso de duda sobre la competencia funcional para los señalados efectos, esta responsabilidad debe ser asumida por el Secretario Jurídico.
4. Desconcentrar en cada uno de los Secretarios de Despacho de la Alcaldía Municipal y Jefes de oficina, la elaboración y preparación de los documentos y estudios previos necesarios para tramitar los procesos de selección de contratistas, de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los negocios jurídicos a suscribir, con estricta sujeción a las directrices y políticas impartidas por la Secretaría Jurídica y los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación del Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Deléguese las siguientes facultades Específicas al **SECRETARIO JURÍDICO** del Municipio de Madrid:

1. Hacerse parte en los todos los procesos de naturaleza judicial o administrativa, obrando personalmente o constituyendo los apoderados especiales necesarios, para asumir la defensa de los intereses de la Entidad.
2. Recibir notificaciones en asuntos de naturaleza judicial y/o administrativa, así como efectuar las notificaciones que le sean delegadas o solicitadas por Despachos Judiciales u otras Entidades, de conformidad con los despachos comisorios que se alleguen.
3. Todos los tramites precontractuales, contractuales y post contractuales, de acuerdo con la modalidad y naturaleza de cada negocio jurídico que la Entidad deba celebrar en cumplimiento de sus cometidos estatales previstos en la Constitución Política, la ley, los reglamentos, el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa de Gobierno, conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus decretos reglamentarios y el Manual de Contratación de la entidad, con excepción del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y la suscripción de los contratos, función que será ejercida exclusivamente por el Alcalde Municipal.

La delegación consagrada en el presente artículo, incorpora la facultad de designar a los supervisores o interventores requeridos para la ejecución de los





ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/08/2016

contratos y convenios que suscriba el Municipio, acatando, en todo caso, los procedimientos de selección previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Así mismo, deléguese en el señalado funcionario, la apertura y trámite de los procesos o incidentes que por imposición de multas, sanciones y declaraciones por incumplimientos contractuales deban adelantarse, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones armónicas y concordantes.

4. El Secretario Jurídico prestará a las diferentes Secretarías, la asesoría necesaria, de conformidad con las funciones que le han sido asignadas tanto en el manual de funciones como en el Manual de Contratación.

**ARTICULO TERCERO:** Deléguese las siguientes facultades Específicas a las **SECRETARÍO DE HACIENDA Y TESORERÍA** del Municipio de Madrid:

1. La firma de los cheques librados contra todas las cuentas corrientes bancarias, así como los movimientos requeridos en los depósitos de cuentas de Ahorro cuya titularidad corresponda a esta Entidad Territorial y para la ordenación de pagos, sin límite en la cuantía, ajustándose a los procedimientos legales.

**PARAGRAFO:** Esta delegación comprende la facultad de ordenar los gastos que demande la buena marcha de la administración municipal y el pago de las obligaciones contractuales, civiles y de cualquier otra naturaleza a las que se encuentre jurídicamente obligado el Municipio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Deléguese las siguientes facultades Específicas al **SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD** del Municipio de Madrid:

1. La función administrativa consagrada en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, derivada del no cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 2 de la misma norma, en los términos del artículo 239 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, Deléguese en el Secretario de Gobierno y Seguridad, el otorgamiento y reconocimiento de personerías jurídicas, nombramiento y/o cambio de representantes legales, conforme a los requisitos y procedimientos señalados en la Ley 675 de 2001. Del mismo modo, el ejercicio de las facultades atribuidas a esta entidad territorial mediante la Ley 820 de 2003 y sus decretos reglamentarios, conforme a los requisitos y procedimientos consagrados en dicha norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Deléguese las siguientes facultades Específicas al **SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL** del Municipio de Madrid:





ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/08/2016

1. La expedición de los actos administrativos mediante los cuales se efectúen:
  - Traslados internos
  - Reubicaciones del personal
  - Permisos
  - Licencias
  - Reconocimiento y pago de vacaciones, cesantías y liquidación de prestaciones sociales
  - Modificación o suspensión temporal del horario de atención al público
  - Expedición de certificaciones laborales
  - Comisiones
  - Suscripción de las actas de posesión del personal de la planta de la alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Deléguese las siguientes facultades Específicas al **SECRETARIO DE PLANEACIÓN** del Municipio de Madrid:

1. El ejercicio de las funciones atribuidas a esta entidad territorial a través del Decreto 4299 de 2005 y sus decretos reglamentarios, en cuanto al trámite previsto para el otorgamiento de los permisos y/o licencias allí establecidas, conforme a los requisitos y procedimiento consagrados en la señalada normatividad.
2. El conocimiento, trámite y decisión de las actuaciones administrativas por infracciones urbanísticas, así como todos los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 810 de 2003, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones normativas armónicas y concordantes, en los términos del artículo 239 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Para efectos de seguimiento y control de la delegación conferida mediante el presente Decreto, los **SECRETARIOS DE DESPACHO**, presentaran ante el Alcalde Municipal, trimestral y cuando así lo requiera el mandatario, un informe de las funciones delegadas y de la desconcentración de trámites que se adelante.

**ARTICULO OCTAVO:** De conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, la presente delegación exime de responsabilidad al delegante para ser asumida por el delegatario y que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde Municipal de Madrid reasumirá total o parcialmente, en el momento que las circunstancias lo requieran todas las facultades que por este decreto se delegan, además del control sobre los procesos que se adelanten con ocasión de los contratos y/o convenios firmados.

**ARTÍCULO NOVENO:** A Los procesos contractuales que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentran en curso, en cualquiera de las etapas de la contratación, les serán aplicables las disposiciones del presente acto administrativo a partir de la fecha de su expedición.





ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/08/2016

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición, derogando expresamente el Decreto municipal 105 del 1 de octubre de 2013 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

~~PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE~~

**ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS**  
Alcalde Municipal

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Andrea Carolina Zambrano Gonzalez Asesor (E)		Mauricio Antonio Bohada Cárdenas Asesor Externo		Fasián Alonso Rodríguez Enciso Secretario Jurídico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.





Pabón Abogados &amp; Asociados &lt;mpabon.asesorialegal@gmail.com&gt;

**PODER ESPECIAL, REFERENCIA: 25269333300220180002700, PROCESO:  
CONTROVERSIA CONTRACTUAL, DEMANDANTE: ORFILIA PÁEZ PÁEZ**

1 mensaje

notificacionjudicial madrid-cundinamarca.gov.co &lt;notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co&gt;

19 de marzo de 2021 a las 17:41

Para: Martha Pabón Páez &lt;mpabon.asesorialegal@gmail.com&gt;

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

E. S. D.

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL.

**REFERENCIA:** 25269333300220180002700

**PROCESO:** **CONTROVERSIA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE:** **ORFILIA PÁEZ PÁEZ**

**DEMANDADO:** **MUNICIPIO DE MADRID (CUNDINAMARCA)**

**NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.154.921** de Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional número **108.692** del C.S de la J., obrando en mi calidad de Secretaria Jurídica del municipio de Madrid (Cundinamarca) conforme al Decreto 134 del 19 de mayo de 2020 suscrito por el señor alcalde del municipio de Madrid **JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía **80.577.409** de Madrid (Cundinamarca), al acta de posesión No. 060 del 19 de mayo de 2020, y de acuerdo a la representación judicial del municipio delegada mediante Decreto No. 088 del 24 de enero de 2017 y facultada para otorgar poder de conformidad con el artículo segundo ibídem, en nombre y representación legal del municipio de **Madrid (Cundinamarca)**, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.262 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Madrid (Cundinamarca) ejerza la defensa técnica del Municipio dentro del expediente de la referencia.

La apoderada, además de las facultades inherentes al presente mandato, también queda facultada para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar y para cualquier actuación necesaria para el cumplimiento del presente mandato y, además de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso. Así mismo, otorgo a mi apoderada especial todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien nuestros intereses.

Sírvase, reconocerle personería a la apoderada del municipio, en los fines y términos del presente poder.

Para efectos de notificaciones en la Calle 5 No. 4- 74 en Madrid (Cundinamarca) y correo electrónico [notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co](mailto:notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co), y la apoderada recibirá notificaciones electrónicas en el correo [mpabon.asesorialegal@gmail.com](mailto:mpabon.asesorialegal@gmail.com).

- Anexos:**
1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del alcalde, (1 folio).
  2. Fotocopia de la credencial electoral, (1 folio).

3. Fotocopia del acta de posesión del Alcalde. (2 folios).
4. Decreto 88 de 2017 (3 folios).
5. Decreto de nombramiento No. 134 de 2020 (01 folio).
6. Acta de Posesión No. 060 de 2020 (01 folio)

Atentamente,

**Acepto el poder,**

**NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO**  
SECRETARIA JURÍDICA MADRID  
C.C. No. 52.154.921 de Bogotá D.C.  
T.P. 108.692 del C. S. de la J.

**MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ**  
C.C. No. 52.887.262 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 148.564 del C.S. de la J.

Elaboró: Jair Antonio Montaña López- Profesional universitario



**2. Poder especial.pdf**  
127K